

MODIFICA DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN
ARTESANAL DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y
SARDINA COMÚN EN LA VIII REGIÓN.

R. EX. Nº 425

VALPARAÍSO, 17 FEB 2005

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (D.D.P.) Nº 71, de 17 de febrero de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los D.S. Nº 409 de 2000 y Nº 11 de 2003 y los Decretos Exentos Nº 1013 y Nº 1016, ambos de 2004, y Nº 245 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1850 de 2004 y Nº 305, de 2005, ambas de la Subsecretaría de Pesca; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 245 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que por resolución Nº 305 de 2005 de la Subsecretaría de Pesca, se distribuyó la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de las pesquerías Anchoveta y Sardina común en la VIII región, de conformidad con lo dispuesto en el decreto que estableció el régimen artesanal de extracción.

Que por un error de hecho se omitió indicar la asignación establecida en la pesquería de Sardina común para los pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al régimen artesanal de extracción.

Que, asimismo, se ha informado que se consideró en la cuota asignada a Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Algueros, Buzos Mariscadores, Acuicultores y Actividades Conexas San Vicente, Registro Sindical Único 08.05.216, la embarcación Humboldt II, Registro Pesquero Artesanal Nº 922964, debiendo ser considerada en la cuota establecida para los pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al régimen.

Que la situación descrita en el considerando precedente también se verifica respecto de la Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales (ARMAR), Registro de Asociaciones Gremiales 834-8 y las embarcaciones Don Augusto y María Jesús I, Registro Pesquero Artesanal Nº 922482 y Nº 922475, respectivamente.

RÉSUELVO

Modifícase la resolución N° 305, de 2005, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de las pesquerías artesanales de Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* en la VIII Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo enero-diciembre de 2005, en el sentido siguiente:

A) Reemplázase la letra v) del numeral 1° N° 2, por las siguientes letras v) y w):

"v) *Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de San Vicente, Talcahuano, Registro de Asociaciones Gremiales N° 18-8: 3.405 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:*

- *2.894 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.*
- *341 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.*
- *170 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.*

w) *Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 2.044 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:*

- *1.738 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.*
- *205 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.*
- *101 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005."*

B) Reemplázase la letra d) del numeral 1° N° 1) por la siguiente:

"d) *Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales (ARMAR), Registro de Asociaciones Gremiales 834-8: 2.307 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:*

- *1.961 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.*
- *231 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.*
- *115 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005."*

C) Modifícase la letra t) del numeral 1° N° 1) en el sentido de señalar que la cuota de Anchoveta asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Algueros, Buzos Mariscadores, Acuicultores y Actividades Conexas San Vicente, Registro Sindical Único 08.05.216 asciende a 250 toneladas anuales y la fracción correspondiente al primer período asciende a 213 toneladas.

D) Reemplázase la letra w) del numeral 1° N° 1) por la siguiente:

"w) *Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 1.505 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:*

- *1.281 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.*
- *150 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.*
- *74 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005."*

E) Reemplázase la letra d) del numeral 1° N° 2) por la siguiente:

"d) *Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales (ARMAR), Registro de Asociaciones Gremiales 834-8: 3.129 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:*

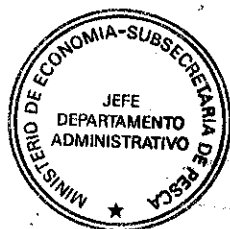
- *2.659 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.*
- *313 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.*
- *157 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005."*

F) Modifícase la letra t) del numeral 1° N° 2) en el sentido de señalar que la cuota de Sardina común asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Algueros, Buzos Mariscadores, Acuicultores y Actividades Conexas San Vicente, Registro Sindical Único 08.05.216 asciende a 340 toneladas anuales y la fracción correspondiente al primer período asciende a 289 toneladas.

ANOTESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA

(Firmado) JESSICA FUENTES OLMOS, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administración